

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE FÚTBOL FEMENINO DE CATEGORÍA NACIONAL

Versión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/12/2020

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- ARTÍCULO 1 CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2 DOMICILIO SOCIAL
- ARTÍCULO 3 ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL
- ARTÍCULO 5 COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 5 BIS RÉGIMEN DE FUSIÓN

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 6 SOCIOS FUNDADORES
- ARTÍCULO 7 SOCIOS DE PLENO DERECHO E INVITADOS. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO
- ARTÍCULO 8 PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN
- ARTÍCULO 9 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 10 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 11 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- ARTÍCULO 12 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN I: LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 13 GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
- ARTÍCULO 14 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 15 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS
- ARTÍCULO 16 ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 17 CONVOCATORIAS
- ARTÍCULO 18 CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DE ASISTENCIA
- ARTÍCULO 20.- SUPUESTOS ESPECIALES
- ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 23.- ORDEN DEL DÍA
- ARTÍCULO 24.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 25.- ACTA DE LA REUNIÓN
- ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

SECCIÓN II: LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

- ARTÍCULO 27.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 28.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN
- ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN
- ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE DIVISIÓN
- ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

SECCIÓN III: LA COMISIÓN DELEGADA

- ARTÍCULO 32.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 33.- COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 34.- MIEMBROS
- ARTÍCULO 35.- DURACIÓN Y CESE DEL MANDATO
- ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA
- ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA
- ARTÍCULO 38.- DELEGACIÓN DE FACULTADES
- ARTÍCULO 39.- REUNIONES DE LA COMISIÓN DELEGADA
- ARTÍCULO 40.- ACTAS
- ARTÍCULO 41.- VALIDEZ Y EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

SECCIÓN IV: EL/LA PRESIDENTE/A

- ARTÍCULO 42.- NATURALEZA
- ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN
- ARTÍCULO 45.- DURACIÓN DEL MANDATO

SECCIÓN V: LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

- ARTÍCULO 46.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 47.- ELECCIÓN

SECCIÓN VI: DIRECTOR GENERAL

- ARTÍCULO 48.- NATURALEZA
- ARTÍCULO 49.- COMPETENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL

SECCIÓN VII: EL TESORERO

ARTÍCULO 50.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS

SECCIÓN VIII: EL SECRETARIO

ARTÍCULO 51.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS

SECCIÓN IX: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 52.- MOCIÓN DE CENSURA

TÍTULO IV. RELACIONES CON LA RFEF

ARTÍCULO 53.- AUTONOMÍA

ARTÍCULO 54.- PROPOSICIONES A LA RFEF

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 56.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 57.- INGRESOS

ARTÍCULO 58.- ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

TÍTULO VI. RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 59.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 60.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 61.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 62.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 64.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 65.- ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 67.- VOTO POR CORREO

SECCIÓN III: DE LA ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 68.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 69.- ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 71.- VOTO POR CORREO

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 72.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 73.- COMISIÓN LIQUIDADORA

TÍTULO VIII. CONTROL ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 74. NORMAS DE CONTROL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 75. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CONTROL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 76. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 77. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACION

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

- 1) Con la denominación “ASOCIACION DE CLUBES DE FUTBOL FEMENINO DE CATEGORIA NACIONAL” (en adelante, la “Asociación”) se constituye una asociación empresarial privada, dotada de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados y sin ánimo de lucro, constituida para promover y organizar la práctica del fútbol femenino, así como para participar en la defensa y promoción de los intereses profesionales y laborales de sus asociados, con los requisitos y condiciones establecidos en estos Estatutos, y que estará integrada, en los términos que se indican en los presentes Estatutos, por clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y/u otras entidades deportivas (en adelante, “los clubes asociados”), dedicados a la práctica del fútbol femenino.
- 2) La “Asociación” se registrará por lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales, las restantes disposiciones que conforman la legislación asociativa española vigente, los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

- 1) La Asociación estará domiciliada en Madrid, Calle Torrelaguna, 60.
- 2) La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social con la mayoría cualificada prevista en el art. 21 de los presentes Estatutos.
- 3) Por acuerdo de la mayoría simple de los componentes de la Asociación se podrán establecer las delegaciones territoriales que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional e internacional. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de la Asociación los de promover, facilitar, planificar, administrar, dirigir y organizar la práctica del fútbol femenino y, en concreto, de forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- a) Impulsar, desarrollar, organizar y fomentar todo tipo de actividades relacionadas con el fútbol femenino, que contribuyan a su progreso y difusión.
- b) Representar y defender los intereses en cualquier orden público o privado de todas las entidades, clubes y/o personas físicas o jurídicas que formen parte de la Asociación.
- c) Intervenir en las relaciones laborales que afectan al fútbol femenino contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- d) Participar en la negociación colectiva, plantear conflictos colectivos de trabajo y promover el diálogo social.
- e) La participación institucional frente a los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, según corresponda.
- f) Velar porque las relaciones laborales que existan entre los asociados y las futbolistas se ajusten en todos sus aspectos a la legislación vigente, colaborando en el desarrollo y modernización de los términos y condiciones de trabajo, velando por la mejora permanente de la competición, en beneficio de su sostenibilidad, estabilidad y crecimiento futuro.
- g) La explotación comercial, en su más amplio sentido, de las competiciones no oficiales de fútbol que pudiera organizar o en las que pudieran participar sus asociados, así como de los activos ligados o derivados de las mismas, si así fuera acordado.
- h) La comercialización, si así fuera acordado, de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol que pudiera organizar o en las que pudieran participar sus asociados.
- i) La promoción, el fomento, la financiación y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol femenino.
- j) Organizar campeonatos y competiciones de carácter no oficial, así como certámenes y acontecimientos o eventos relacionados con el fútbol femenino.
- k) Colaborar con el Consejo Superior de Deportes y otros organismos públicos y/o privados en la promoción del fútbol femenino.

- l) Desarrollar programas educativos de la actividad deportiva del fútbol femenino, así como divulgar entre el público todas aquellas actividades deportivas, formativas y/o educativas que sean favorables a los fines antes expuestos.
- m) Desarrollar programas de asesoría y formación para sus asociados, así como el desarrollo de su gestión profesional y sus estructuras.
- n) Cualquier otro objetivo que le pudiera atribuir la legislación vigente o que pudiera coadyuvar al cumplimiento de los fines mencionados.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación ostentará, además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su régimen interno, las siguientes competencias:

- a) Gestionar los ingresos que pudieran producirse.
- b) Gestionar y explotar la imagen de la Asociación en los términos y condiciones que fueran acordados.
- c) Gestionar y explotar, en el caso de que hubieran sido cedidos por los clubes asociados, la imagen, derechos y recursos de los equipos de fútbol femenino de los clubes asociados, en cuanto a su asociación con el conjunto de las competiciones o con el juego, y/o cuando participen en eventos públicos y/o privados organizados por la Asociación.
- d) Gestionar y explotar la imagen, incluyendo fotografías y perfiles, de las jugadoras y del personal de entrenamiento de los clubes asociados, en el caso de que hubiera sido cedida por los clubes asociados y únicamente en asociación con el conjunto o con el juego y cuando porten los distintivos de su respectivo club, o si participaran en eventos públicos y/o privados organizados por la Asociación o los clubes asociados.
- e) Solicitar y tramitar las subvenciones que pudieran corresponder a la Asociación en las condiciones acordadas con aquellos organismos públicos o privados que las hubieran publicado.
- f) La representación y defensa de los miembros de la asociación en la negociación del convenio colectivo del fútbol femenino o de cualquier pacto colectivo que afecte o pueda afectar a las relaciones laborales de los asociados con sus futbolistas femeninas. Para ello se dota de capacidad a la Asociación para adoptar cuantas decisiones o acciones sean necesarias para el ejercicio de las capacidades anteriormente establecidas frente a los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- g) Desempeñar, si así se acordara, las funciones de tutela, asesoramiento, control y supervisión de los clubes asociados, estableciendo las normas y criterios para la elaboración de sus presupuestos y vigilando el estricto cumplimiento de los mismos.
- h) Aprobar, si los hubiera, los requisitos de carácter deportivo, económico y social de las entidades que deseen integrarse en la Asociación.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria interna, si así se acordara, pudiéndose crear a tal efecto la estructura necesaria para su desarrollo y buen fin.
- j) Dictar las normas de desarrollo de los presente Estatutos.

ARTÍCULO 5 BIS. - RÉGIMEN DE FUSIÓN

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Comisión Delegada, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros o dos tercios de los asociados. El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Comisión Delegada, con inclusión expresa del asunto en el orden del día. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los miembros y, en segunda, de la mitad de ellos, y un quórum de votación de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mitad de los miembros. Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- SOCIOS FUNDADORES

- 1) Tendrán la consideración de socios fundadores los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que, en la fecha de constitución de la Asociación, estuvieran válidamente inscritas y participando en la Primera División Femenina -la máxima categoría nacional de fútbol femenino de la temporada 2015/16-, y que

hubieran suscrito el acta fundacional y cumplido con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Estos tendrán la consideración de miembros de pleno derecho a los efectos previstos en los presentes Estatutos.

- 2) Los socios fundadores estarán igualmente sujetos a los derechos y obligaciones previstas en los presentes Estatutos, no reservándose privilegio o ventaja alguna.

ARTÍCULO 7.- SOCIOS DE PLENO DERECHO E INVITADOS. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La Asociación estará compuesta por miembros de pleno derecho y miembros invitados.

- 1) Podrán ser miembros de pleno derecho, los clubes o sociedades anónimas deportivas cuyo primer equipo de fútbol femenino compita en cualquier competición oficial de categoría nacional de fútbol femenino en los términos, plazos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.
- 2) Podrán ser miembros de la Asociación, con la consideración de invitados, clubes o sociedades anónimas deportivas afiliadas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que no compitiendo en una competición oficial de categoría nacional, tuvieran equipo/s de fútbol femenino en categoría autonómica, regional y/o fútbol base.
- 3) Para la adquisición de la condición de miembro asociado, ya sea de pleno derecho o invitado, será necesaria una invitación previa por parte de la Comisión Delegada, pero que, en ningún caso, obligará a la admisión de la entidad. El club o sociedad anónima deportiva deberá presentar un proyecto deportivo, social e institucional que acredite, entre otros aspectos, su trayectoria, estructura, número de equipos, y apuesta en relación al fútbol femenino, y cuyo procedimiento y requisitos seguirán lo establecido en los presentes Estatutos y las normas, bases y reglamentos específicos que a tal efecto pudieran desarrollarse.
- 4) La Comisión Delegada de la Asociación será el órgano competente para cursar las pertinentes invitaciones, valorar el proyecto y aprobar o denegar la admisión de la entidad descrita.
- 5) En el caso de que alguno de los miembros cambiara alguna de sus circunstancias, bien sea en relación a la vinculación de la entidad integrante con la Liga Nacional de Fútbol Profesional, bien sea en cuanto a la pérdida de derechos de participación en las competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes de los presentes Estatutos, siendo la Comisión Delegada el órgano competente para decidir acerca de la pérdida o no de su condición de asociado.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

- 1) A partir del inicio de cada temporada deportiva, la Asociación, previo acuerdo de la Comisión Delegada, iniciará el procedimiento de afiliación, remitiendo las invitaciones y abriendo el plazo hasta el día veinte del mes de julio del año correspondiente (veinte inclusive).
 - a) Junto con el escrito de solicitud, y dentro del mismo plazo, deberán aportar la siguiente documentación y cumplir, además, con los siguientes requisitos:
 - i) Cumplir con las obligaciones y requisitos de inscripción o afiliación exigidas por la RFEF para participar en las categorías nacionales correspondientes, según se disponga en la legislación deportiva aplicable, aportando el correspondiente certificado emitido por la RFEF.
 - ii) Reconocer y acatar, como parte de su ordenación jurídica, los Estatutos de la Asociación.
 - iii) Abonar las cuotas de acceso y anuales, si las hubiere.
 - iv) Aportar copia de los estatutos vigentes del club deportivo e indicar la composición de su Junta Directiva, Comisión Delegada o Consejo de Administración vigente, debiendo estar debidamente inscritos en el correspondiente Registro Autonómico de Asociaciones Deportivas.
 - v) Aportar el proyecto deportivo, social e institucional que incluya, entre otros, la trayectoria, estructura organizativa, número de equipos femeninos, licencias por categorías, actividades de promoción del fútbol femenino, proyecto de fútbol base o personal propio o compartido dedicado al proyecto. La Comisión Delegada proporcionará un dossier con los principales puntos que deberá contener el proyecto.
 - vi) Designar, con carácter oficial, un domicilio, número de teléfono, número de fax, y una dirección de correo electrónico para su comunicación con la Asociación. Todas las comunicaciones remitidas por esta última a dichas direcciones tendrán la consideración de fehacientes a todos los efectos asociativos.
 - vii) Aquellos otros documentos que pudieran ser acordados y requeridos a estos efectos por la Comisión Delegada de la Asociación.

- b) Una vez comprobada la adecuación de la solicitud y la documentación adjunta, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, se procederá por parte de la Comisión Delegada a la valoración de la solicitud y del proyecto deportivo, social e institucional aportado, de cara a valorar la idoneidad o no de su admisión, que quedará a la exclusiva decisión de la Comisión Delegada. La previa invitación remitida a un club o sociedad anónima deportiva no implicará obligación alguna de resolución favorable en relación a su admisión. No obstante lo anterior, y en el caso de que la documentación aportada fuera incompleta, se dará traslado al solicitante para que subsane en el plazo de 15 días naturales. La falta de subsanación en el plazo indicado podrá dar lugar a la inadmisión de la solicitud.
- 2) Las entidades indicadas en el apartado 1b) del artículo anterior que deseen optar a ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán remitir su solicitud por escrito, dirigida a la Dirección General de la Asociación, en los plazos que anualmente se establezcan por parte de la Comisión Delegada.
- a) Junto con el escrito de solicitud, y además de la documentación indicada en el apartado 1a) del presente artículo, dentro del mismo plazo, deberán aportar la siguiente documentación y cumplir, además, con los siguientes requisitos:
- i) Cumplir con las obligaciones y requisitos de inscripción o afiliación exigidas por la RFEF o Federación Territorial correspondiente para participar en la segunda máxima categoría nacional o categorías territoriales, según fuera el caso, siguiendo lo dispuesto por la legislación deportiva aplicable. Para ello deberán aportar certificado emitido por la RFEF o por la Federación Territorial correspondiente.
- b) Una vez comprobada la adecuación de la solicitud y la documentación adjunta, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, se procederá por parte de la Comisión Delegada a la valoración de la solicitud y del proyecto deportivo, social e institucional aportado, de cara a valorar la idoneidad o no de su admisión, que quedará a la exclusiva decisión de la Comisión Delegada. La previa invitación remitida a un club no implicará obligación alguna de resolución favorable en relación a su admisión. No obstante lo anterior, y en el caso de que la documentación aportada fuera incompleta, se dará traslado al solicitante para que subsane en el plazo de 15 días naturales. La falta de subsanación en el plazo indicado podrá dar lugar a la inadmisión de la solicitud.
- 3) Para el caso de los clubes o entidades indicadas en el apartado 2 del artículo anterior, y previa invitación por parte de la Comisión Delegada, estos deberán remitir una solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, en los plazos que anualmente se establezcan por parte de la Comisión Delegada.
- a) Junto con el escrito de solicitud, y además de la documentación indicada en el apartado 1a) del presente artículo, dentro del mismo plazo, deberán aportar la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:
- i) Cumplir con las obligaciones y requisitos de inscripción o afiliación exigidas por la RFEF y/o Federación territorial correspondiente para participar en categoría autonómica, territorial o de fútbol base, siguiendo lo dispuesto por la legislación deportiva aplicable. Para ello deberán aportar certificado emitido por la RFEF.
- b) Una vez comprobada la adecuación de la solicitud y la documentación adjunta, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, se procederá por parte de la Comisión Delegada a la valoración de la solicitud y del proyecto deportivo, social e institucional aportado, de cara a valorar la idoneidad o no de su admisión, que quedará a la exclusiva decisión de la Comisión Delegada. La previa invitación remitida a un club o sociedad anónima deportiva no implicará obligación alguna de resolución favorable en relación a su admisión. No obstante lo anterior, y en el caso de que la documentación aportada fuera incompleta, se dará traslado al solicitante para que subsane en el plazo de 15 días naturales. La falta de subsanación en el plazo indicado podrá dar lugar a la inadmisión de la solicitud.
- 4) Los acuerdos de inadmisión, una vez transcurrido el plazo de subsanación correspondiente, serán ejecutivos y agotarán la vía asociativa.
- 5) La Comisión Delegada podrá delegar la tramitación administrativa de los expedientes de admisión en un tercero, que, en todo caso, estará obligado a informar acerca del estado de los mismos a la Comisión Delegada, que será la única competente para decidir acerca de la admisión o inadmisión de las solicitudes.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- 1) Los miembros de pleno derecho tendrán derecho a:
 - a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación
 - b) Participar en la forma prevista en estos Estatutos en los Órganos de Gobierno y en los Órganos de Participación de la Asociación.
 - c) Conocer el balance de situación, cuenta de explotación y ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos.
 - d) Percibir de la Asociación los derechos y resultados económicos que puedan corresponderle derivados de los acuerdos, convenios, subvenciones y/o gestiones que realice la Asociación en los términos y condiciones que se acuerde cada temporada por los órganos competentes.
 - e) Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Asociación y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación por los trámites y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente correspondiente.
 - g) Elegir a sus representantes en los Órganos de Gobierno y Órganos de Participación de la Asociación, según el procedimiento de elección correspondiente.
 - h) Exigir a los distintos miembros de los Órganos de Gobierno y demás empleados su obligación de mantener en todo momento una imagen y actitud ejemplar, no incurriendo en ninguna causa de incompatibilidad que pudiera establecerse.
 - i) Solicitar la intervención de la Asociación, en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquella, incluyendo la representación y defensa de los intereses de los miembros de la Asociación en cualquier cuestión que, como patronal, les resulte de aplicación de acuerdo con los fines y competencias de la Asociación.
 - j) Recibir asesoría de la Asociación en todos aquellos asuntos que fundamenten la estructura deportiva u organizativa del Club en relación a sus equipos femeninos.
 - k) Cualesquiera otros que se reconozcan por la Asamblea General.
- 2) Los miembros invitados tendrán derecho a participar, previa invitación del Presidente o del/la Director/a General, con voz pero sin voto, en las reuniones de los Órganos de Gobierno, así como Comités, grupos de trabajo o foros pudieran constituirse en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, aceptar y cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas que le corresponda.
- c) Cumplir en todo momento los requisitos de pertenencia a la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en los plazos que se hubieren fijado, y los convenios y compromisos que ésta, en representación de los Clubes asociados o de la entidad, hayan concertado, así como las obligaciones que de ellos se deriven.
- e) Delegar en favor de la Asociación la capacidad de representación y defensa de sus intereses en la negociación del convenio colectivo del fútbol femenino o de cualquier pacto colectivo que afecte o pueda afectar a las relaciones laborales de los asociados con sus futbolistas femeninas. Así mismo, representar a los miembros de la Asociación frente a las autoridades, de cualquier naturaleza, en defensa de los intereses que como patronal les afecta.
- f) Comunicar a la Asociación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y separación de directivos, administradores o apoderados e inscribir dichas circunstancias, en caso de que fuesen susceptibles de ser inscritas cualquiera de las mismas, en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, en el plazo de 15 días desde que se produzcan, así como las modificaciones de su domicilio social y de los medios de comunicación directa con la Asociación inmediatamente que se produzcan.
- g) Remitir a la Asociación, en su caso, la información que en materia deportiva, económica o social pueda serle requerida.
- h) Estar al corriente de pago de los compromisos adquiridos con el Estado, deportistas y técnicos según sus respectivos convenios, si los hubiere, y otros miembros de la Asociación.

- i) Facilitar, en su caso, la realización de las auditorías ordenadas por la Asociación.
- j) Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.
- k) Cumplir con todos aquellos deberes que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y/O PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO DE PLENO DERECHO

- 1) Los asociados causarán baja de la Asociación por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por solicitar voluntariamente su baja de la Asociación, lo que deberán efectuar mediante escrito dirigido a la Asociación.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Delegada debido al incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en los presentes Estatutos.
 - c) Por la pérdida del derecho deportivo a participar en las competiciones oficiales de categoría nacional, al encontrarse el primer equipo del Club correspondiente en situación de descenso al término de la competición, conforme a lo dispuesto en las Normas Reguladoras de las Competiciones oficiales. No obstante, lo anterior, los clubes o sociedades anónimas deportivas afiliadas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional podrán optar a continuar formando parte de la Asociación en calidad de miembro invitado, siempre y cuando se continuaran cumpliendo los requisitos y trámites establecidos en los presentes Estatutos.
- 2) Una vez se adopte el acuerdo de baja o exclusión de un club asociado, se procederá a la regularización de los derechos económicos de dicho club, teniendo derecho a la devolución de los importes que resultaran de saldar las deudas que tuviera con la Asociación o con otros clubes y los derechos económicos del club computados a la fecha oficial de pérdida de categoría, descenso o exclusión del mismo, si bien dicha devolución estará sometida a las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- 3) En ninguno de los casos antes descritos, la exclusión de un club asociado o la baja voluntaria de éste le liberarán de sus obligaciones pendientes con la Asociación o con otros miembros de la misma.

TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 12.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- 1) Constituyen los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) Las Juntas de División
 - c) La Comisión Delegada.
 - d) El/La Presidente.
 - e) Los/Las Vicepresidentes/as.
- 2) Los Órganos enumerados anteriormente actuarán con carácter colegiado o individual, según su naturaleza, y sus miembros desempeñarán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo de los intereses de la Asociación y sus clubes asociados y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses.
- 3) Los miembros de los Órganos quedarán sujetos al deber de guardar riguroso secreto sobre los asuntos que estos conozcan, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo.
- 4) Los miembros de los Órganos sólo podrán percibir retribuciones diferentes de los gastos de desplazamiento y asistencia a reuniones en el supuesto de que estos Estatutos lo autorizasen expresamente.
- 5) El nombramiento de los miembros de los Órganos de Gobierno y Representación se ajustará, en el marco del ordenamiento jurídico, a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN I: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General es el Órgano Superior de Gobierno y Representación de la Asociación, así como de expresión de la voluntad de sus asociados. Estará integrada por todos los miembros de pleno derecho y sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias propias de la Asamblea:

- a) Examinar la gestión de la Asociación, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y sus bases de ejecución.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria económica, cuentas y liquidación del ejercicio económico anual a la finalización de cada temporada la presentación provisional del cierre de cuentas y estados financieros de la temporada finalizada, pendiente de auditar en su caso.
- c) Autorizar la asunción de obligaciones económicas extraordinarias cuando superen el 15 % del presupuesto anual aprobado.
- d) Elegir al/la Presidente y los/las Vicepresidentes/as.
- e) Promover o decidir la moción de censura del/la Presidente.
- f) Nombrar, a propuesta de la Comisión Delegada, a las personas que ostentarán cargos honoríficos de la Asociación.
- g) Ratificar y/o aprobar para su validez los convenios o pactos colectivos negociados siendo parte la Asociación, siempre que el alcance de lo negociado afecte a un ámbito superior al que se corresponda con una de las Juntas de División.
- h) La aprobación, modificación o derogación de los Estatutos Sociales, del Reglamento General o de cualquier otra norma de desarrollo de los presentes Estatutos.
- i) Aprobar el cambio del domicilio de la Asociación fuera del término de la Comunidad de Madrid o la creación de delegaciones territoriales.
- j) Disolución de la asociación
- k) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

- 1) La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año, en los 6 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico.
- 2) En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberán incluirse los siguientes temas:
 - a) Presentación provisional del cierre de cuentas y estados financieros de la temporada finalizada, pendiente de auditar en su caso
 - b) Propuesta y aprobación del presupuesto de la temporada a iniciar, así como las bases de ejecución del mismo.
 - c) Presentación de proyecto actividades para la temporada siguiente.
 - d) Presentación de la memoria de actividades de la temporada.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

- 1) La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando así lo determine cualquiera de las Juntas de División por mayoría simple.
 - b) Cuando así lo requiera la Comisión Delegada, mediante acuerdo tomado por mayoría simple, bien por iniciativa propia, bien a solicitud debidamente justificada de cualquier club asociado.
 - c) Cuando exista una petición por escrito de, al menos, un tercio de los asociados.
 - d) Cuando, por razones de urgencia, así lo estime conveniente, el/la Presidente y/o el/la Director/a General.
 - e) En el caso de moción de censura prevista en los presentes Estatutos, y en el plazo y condiciones allí previstos.
 - f) Cuando se acuerde la disposición o enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación.
 - g) Cuando se acuerde realizar modificaciones estatutarias, incluida la del traslado del domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - h) Cuando se proceda a la disolución de la asociación.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS

- 1) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General se realizará por el/la Presidente o el/la directora/a General de la Asociación. En caso de enfermedad o imposibilidad manifiesta del/la Presidente será el Secretario de la Comisión Delegada quien la convoque. No obstante lo anterior, el Secretario será el encargado de hacer llegar dicha convocatoria a todos los clubes asociados y a los miembros de la Comisión Delegada.

- 2) La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a las direcciones aportada por los clubes asociados en su solicitud de ingreso con al menos quince días de antelación respecto a la fecha de la reunión. No obstante lo anterior, se podrá reducir el mencionado plazo a 48 horas si, apreciados de forma motivada por el/la Presidente, se consideraran de urgencia los temas a ser tratados.

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

- 1) En la convocatoria se deberá expresar de forma clara, como mínimo, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión; los asuntos a ser debatidos; el lugar, la fecha y la hora en la que tendrá lugar la reunión, y en su caso, el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria.
- 2) Asimismo, la documentación relativa a los puntos recogidos en el Orden del Día correspondiente deberá ser remitida a los miembros asociados, en todo caso, antes de la celebración de la Asamblea, salvo que por razones de urgencia, no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro antes sede de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

- 1) La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de los clubes asociados.
- 2) En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de clubes asociados que comparezcan. Esta convocatoria podrá realizarse para el mismo día que la primera mediando un mínimo de treinta minutos entre una y otra.

ARTÍCULO 20.- SUPUESTOS ESPECIALES

Asimismo, podrá quedar válidamente constituida la Asamblea General cuando, no habiendo sido convocada como tal, pero presentes la totalidad de los clubes asociados, así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de todos los clubes asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y obligarán a todos los miembros de la Asociación. En todo caso, para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General se requiere de los votos afirmativos de una mayoría simple de los miembros de la Junta de Primera División presentes o representados.
- 2) Se requerirá mayoría cualificada es decir, el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Primera División que estuvieran presentes, en los supuestos siguientes, para los que será precisa la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación.
 - b) Traslado del domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - c) Decidir la disolución de la Asociación.
- 3) Todas las votaciones serán secretas, salvo disposición contraria en los presentes Estatutos o acuerdo previo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple, en el que se decida que la votación de uno o varios asuntos sea pública, y deberán ser efectuadas por los representantes de los clubes asociados, según se dispone en el presente artículo.
- 4) Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tiene derecho a voto.
- 5) Se instaurará un sistema de ponderación de votos dependiendo de la Junta de División a la que perteneciera cada club, de tal forma que la suma total de los votos de los miembros de cada Junta de División siempre tenga el mismo valor. La Comisión Delegada será la responsable de establecer, por temporada, el valor numérico del voto asignado a cada Junta de División.
- 6) El valor del voto del Presidente será igual al voto de mayor valor según el apartado anterior.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

- 1) La Mesa de la Asamblea estará formada por el/la Presidente de la Asociación, que la presidirá, y por los/las Vicepresidentes/as, que estarán asistidos por el Secretario. De igual forma podrán formar parte de la Mesa aquellas personas que considere el/la Presidente.

- 2) El/la Presidente podrá ser sustituido, salvo delegación, por los/las Vicepresidentes/as y/o el Secretario. En el supuesto de ausencia de cualquiera de los/las Vicepresidentes/as, estos serán sustituidos por el representante del club asociado de mayor antigüedad presente en la Asamblea.
- 3) El/la Presidente será quien dirija la Asamblea y sus debates, solicite las votaciones, conceda por turno de petición y retire el uso de la palabra a los asambleístas, fije el número de intervenciones a favor y en contra de cualquier propuesta, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, resuelva las incidencias que puedan plantearse mediante la interpretación de los presentes Estatutos y es responsable del buen desarrollo de la Asamblea.
- 4) Si entre los puntos del Orden del Día figurase la elección o voto de censura del/de la Presidente de la Asociación, este no podrá presidir la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- ORDEN DEL DÍA

- 1) El Orden del Día determina los asuntos a ser tratados durante la reunión de la Asamblea General, no pudiendo someterse a votación cualquier tema que, no estando contenido en el Orden del Día, se suscite. Esta limitación no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Cuando estando en la Asamblea todos sus miembros con derecho a voto, así lo acuerden por unanimidad.
 - b) En el caso de celebrarse la reunión con carácter universal según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 2) No obstante lo anterior, los clubes asociados podrán proponer, de manera motivada y documentada, la inclusión en el Orden del Día de algún tema, mediante escrito dirigido al Presidente y/o al/la Directora/a General de la Asociación con un mes de antelación a las fechas que se indican en los presentes Estatutos como fechas límite para la celebración de las Asambleas Ordinarias.
- 3) Si dicha propuesta viene avalada por, al menos, un tercio de los miembros de la asociación, el/la Presidente estará obligado/a a incluir dicha propuesta en el Orden del Día. En caso contrario, será el/la Presidente quién, discrecionalmente, apruebe la inclusión del asunto en el Orden del Día, debiendo motivar dicha decisión de inclusión.

ARTÍCULO 24.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA

- 1) Los clubes asociados deberán ser representados en la Asamblea por su Presidente o por un miembro de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la entidad, debiendo los mismos, en cualquier caso, responder de la idoneidad de su representante para el cargo que ostenta. Podrán asistir a las Asambleas, sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra el/la Presidente, un acompañante por cada miembro de pleno derecho de la Asamblea.
- 2) En el supuesto de no asistencia del/la Presidente del club asociado o un representante según lo establecido en el apartado anterior, la representación por otro miembro se hará constar mediante escrito original firmado por el/la Presidente del Club o miembro con poderes suficientes de la entidad, que deberá obrar, como mínimo, veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea en poder del Secretario de la Comisión Delegada. Dicho representante tendrá voz y voto en la Asamblea.
- 3) No obstante lo anterior, los clubes asociados podrán otorgar su representación de voto a otro club asociado o al Presidente para la Asamblea o Asambleas que se celebren en un mismo día, sin que en ningún caso un Club pueda ostentar la representación de más de un Club. Tal representación se deberá hacer constar por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Comisión Delegada al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión, siendo imposible el acto de delegación durante el transcurso de la Asamblea.
- 4) Tendrán derecho a asistir con voz a la Asamblea General aquellas personas a las que, por su condición representativa o protocolaria, invite el/la Presidente o el/la Director General.
- 5) Los clubes asociados que hubieren solicitado su baja voluntaria o hubieren perdido su condición de asociado en base a lo establecido en los presentes Estatutos mantendrán su condición de asociado hasta el 30 de junio, momento en que se producirá su baja formal, sin perjuicio de que puedan asistir a las Asambleas que se celebren a partir de dicho momento, siempre que en ellas se traten temas que les pudieran afectar. En estas Asambleas sólo tendrán voz y voto para las cuestiones relativas al periodo de pertenencia a la Asociación, sin poder participar en las decisiones que afecten a las siguientes temporadas.

ARTÍCULO 25.- ACTA DE LA REUNIÓN

- 1) De todos los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario de la Asociación en la que se deberá hacer constar el nombre de las personas asistentes a la reunión, y el de aquellas que hayan intervenido en las mismas, el resultado de las votaciones si las hubiere habido, así como cualquier otro hecho que se considere relevante.
- 2) Después de constituida la Asamblea, el Presidente requerirá a los miembros de pleno derecho para que elijan a dos de ellos, como verificadores del acta que se levante. Si sólo se presentasen dos miembros, éstos resultarán elegidos sin más trámite. A falta de voluntarios, serán designados por el Presidente.
- 3) El Acta se considerará aprobada por la aceptación de los verificadores o por el transcurso del plazo de diez días naturales desde la remisión de aquélla a los mismos para su verificación. Una vez aprobada, deberá ser firmada por el Secretario y visada por el Presidente de la Asamblea, uniéndose a la misma su aceptación por los verificadores elegidos, o en su defecto, la comunicación de envío para su verificación.

ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Los acuerdos de la Asamblea General son vinculantes para todos los clubes asociados, y serán firmes y ejecutivos, agotando la vía asociativa.

SECCIÓN II: LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Las Juntas de División son órganos de las distintas categorías competicionales que tienen como objeto el examen, deliberación y aprobación de cuantas competencias sean propias de cada una de ellas o delegadas expresamente por la Asamblea General, no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación y no sean indelegables. En este sentido, podrán establecerse tantas Juntas de División como categorías oficiales de carácter nacional de fútbol femenino hubiera.

Cada Junta de División estará constituida por el Presidente de la Asociación, que lo presidirá, el/la Director General y por un representante de cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes que estén inscritos en la misma categoría competicional de categoría nacional, al momento de producirse la reunión y sean miembros de pleno derecho de la Asociación. Los Clubes/SAD que tuvieran representación en distintas categorías a través de su primer equipo y de sus equipos dependientes tendrán representación en las correspondientes juntas.

ARTÍCULO 28.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

Serán competencias de las Juntas de División:

- 1) Aprobar la distribución entre los miembros de pleno derechos que integren cada Junta de los fondos económicos correspondientes a cada categoría competicional, exceptuando los fondos económicos o programas de ayuda que están destinados a todos los miembros de la Asociación.
- 2) Estudiar, y en su caso desarrollar propuestas para el calendario de fechas de competición que afecten a su División. Dichas propuestas deberán ser elevadas a la Asamblea para su aprobación y, en su caso, traslado a la RFEF, a través de los representantes designados en el Comité Nacional de Fútbol Femenino, Comisión Mixta y/u órgano o grupo de trabajo de similar naturaleza, todo ello sin perjuicio de los posibles acuerdos o competencias derivadas de convenios de coordinación con la RFEF, si los hubiera.
- 3) Estudiar, y en su caso desarrollar propuestas de normas de organización y desarrollo de las competiciones. Dichas propuestas deberán ser elevadas a la Asamblea para su aprobación y, en su caso, traslado a la RFEF, a través de los representantes designados en el Comité Nacional de Fútbol Femenino, Comisión Mixta y/u órgano o grupo de trabajo de similar naturaleza, todo ello sin perjuicio de los posibles acuerdos o competencias derivadas de convenios de coordinación con la RFEF, si los hubiera.
- 4) La elección y, en su caso, el voto de censura de los representantes de cada Junta de División en la Comisión Delegada, todo ello de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos.
- 5) Ratificar y/o aprobar para su validez los convenios o pactos colectivos negociados siendo parte la Asociación, siempre que el alcance de lo negociado no tenga un ámbito superior al que se corresponda con una de las Juntas de División.
- 6) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

- 7) Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a una División y no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

Las Juntas de División se podrán convocar y celebrar cuando así lo solicite, al menos, 6 de sus miembros o lo considere necesario el/la Presidente o el/la Director/a General de la Asociación.

La solicitud de reunión extraordinaria de Junta de División por parte de sus miembros se cursará mediante escrito dirigido al Presidente o al Director General de la Asociación, en el que constarán los puntos del Orden del Día que tales miembros desean que se traten en la reunión, debiendo el Presidente o el/la Director/a General de la Asociación proceder a convocar la reunión correspondiente, que deberá celebrarse transcurridos 5 días desde la fecha de la convocatoria de la reunión. No obstante lo anterior, se podrá reducir el mencionado plazo a 48 horas si, apreciados de forma motivada por el Presidente y/o el/la Director/a General, se consideraran de urgencia los temas a ser tratados. En la convocatoria se hará constar por lo menos el Orden del Día, lugar fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la convocatoria de la reunión y la fecha de su celebración deberán mediar por lo menos 48 horas.

La convocatoria, el desarrollo y funcionamiento de las reuniones se ajustarán a las normas establecidas para la Asamblea General con las particularidades establecidas en la presente sección.

ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

Para la válida constitución las Juntas de División habrán de estar presentes además del/la Presidente, y del Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan o hubiesen delegado, en primera convocatoria la mayoría de los clubes asociados de los miembros de la Junta correspondiente y, en segunda convocatoria, al menos, un tercio de los mismos.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Cada uno de los miembros de las Juntas de División tiene derecho a un voto. Si en el momento de estudio y aprobación de cualquiera de las materias descritas en el artículo 28 un Club/SAD hubiera descendido deportivamente de su respectiva división, éste no tendrá derecho a participar en la votación correspondiente a la mencionada división para la próxima temporada. No obstante lo anterior, dicho Club/SAD podrá ejercer, en su caso, su derecho a voto en la Junta de División correspondiente a la división en la que participe la siguiente temporada deportiva. Igualmente, si en el momento de estudio y aprobación de cualquiera de las materias descritas en el artículo 28 un Club/SAD hubiera ascendido deportivamente, éste tendrá derecho a participar en la votación correspondiente a la mencionada división para la siguiente temporada.

Las votaciones serán secretas, salvo acuerdo contrario de la propia Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

Cualquiera de las Juntas de División podrá impugnar los acuerdos de otra Junta cuando considere que dichos acuerdos invaden competencias atribuidas estatutariamente a la Junta de División impugnante. La impugnación se presentará por escrito y de forma razonada ante la Comisión Delegada dentro de los veinte días siguientes a aquel en que la Junta impugnante haya tenido conocimiento del acuerdo impugnado.

La Comisión Delegada dará traslado del escrito de impugnación a la Junta impugnada, dándole el plazo de quince días naturales para oponerse, también razonadamente y por escrito, a la impugnación. Transcurrido dicho plazo, mediando o no oposición, la Comisión Delegada decidirá dentro de los quince días siguientes.

En caso de que en el seno de la Comisión Delegada no se obtenga la mayoría cualificada necesaria para adoptar una decisión, la resolución del conflicto se someterá a la decisión de un árbitro elegido por acuerdo entre las dos Juntas. A falta de tal acuerdo se elegirá por insaculación de entre la lista de árbitros del Tribunal Arbitral del Fútbol. El árbitro emitirá su decisión en el plazo de 15 días naturales.

Durante la tramitación del presente procedimiento quedará en suspenso el acuerdo impugnado.

SECCIÓN III: LA COMISIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 32.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- 1) La Comisión Delegada es el órgano de gobierno y administración ordinaria de la Asociación, compuesto por el Presidente, por los dos Vicepresidentes, y por los representantes de las Sociedades Anónimas Deportivas y clubes elegidos, en la forma prevista, por las Juntas de División en los siguientes términos:
 - Seis por la Junta correspondiente a la máxima categoría nacional (“Primera División”)
 - Dos por la Junta correspondiente a la segunda categoría nacional (“Segunda División”)
 - Uno por la Junta correspondiente a la tercera categoría nacional (“Tercera División”)
- 2) Los miembros de la Comisión Delegada de Primera División serán elegidos por la Junta de Primera División, o equivalente, en los términos previstos en el artículo 64. Para la distribución de los miembros de la Comisión Delegada de Primera División, se seguirá un principio de proporcionalidad en base al porcentaje de equipos participantes en la Primera División Femenina que tengan, por un lado, los clubes y/o sociedades anónimas deportivas pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, o clubes vinculados a estas, y, por otro, los clubes deportivos y/o sociedades anónimas deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Ambos grupos tendrán, como mínimo, un representante, salvo en el caso de no tener representación alguna en la competición.
- 3) Los miembros de la Comisión Delegada de Segunda División serán elegidos por la Junta de Segunda División, o equivalente, en los términos previstos en el artículo 64.
- 4) Los miembros de la Comisión Delegada de Tercera División serán elegidos por la Junta de Tercera División, o equivalente, en los términos previstos en el artículo 64.
- 5) En el supuesto de que un Club/SAD hubiera sido elegido miembro de la Comisión Delegada por una de las Juntas, no podrá optar a ser elegido como representante en la Comisión Delegada por otra de las Juntas a través de sus equipos dependientes.
- 6) La Comisión Delegada podrá crear en su seno comisiones de trabajo especializadas, a efectos de la adecuada preparación de los asuntos que son de su competencia, en las que también podrán participar personas designadas ajenas a la propia Comisión. El Director General y Secretario de la Asociación lo serán, igualmente, de la Comisión Delegada, y de cualquier otra que cree, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33.- COMPETENCIAS

Serán competencias de la Comisión Delegada:

- a) La adopción de decisiones en relación con la impugnación de acuerdos adoptados por las Juntas de División en los términos previstos en el artículo 27.
- b) Supervisar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las Juntas de División.
- c) Elevar a la Asamblea General las propuestas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- d) Negociar y, en su caso, suscribir, convenios o acuerdos con la RFEF, los sindicatos y/u otras instituciones públicas o privadas.
- e) Negociar convenios colectivos, interponer conflictos colectivos, y promover el diálogo social en ejercicio de las facultades que como asociación empresarial le corresponden, pudiendo delegar dichas facultades, de forma total o parcial, cuando así lo considere conveniente en el Presidente y en cualquier otra persona que se considere adecuada.
- f) Ejercer la participación institucional frente a los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, según corresponda pudiendo delegar dichas facultades, de forma total o parcial, cuando así lo considere conveniente en el Presidente y en cualquier otra persona que se considere adecuada.

- g) Decidir sobre aprobación o rechazo de solicitudes de admisión en la Asociación, pudiendo, en su caso, delegar en quien fuera acordado. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- h) Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de la Asociación, todo ello sin perjuicio de las facultades establecidas en los presentes Estatutos.
- i) Resolver asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación a cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- j) Evacuar las consultas que se les plantee sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- k) Velar por el cumplimiento de los presupuestos anuales de ingresos y gastos y sus bases de ejecución, así como por la correcta gestión contable de los estados financieros.
- l) Formular el presupuesto de la Asociación, así como la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Liquidación del Presupuesto.
- m) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los clubes asociados, así como hacer cumplir los acuerdos tomados por los clubes asociados en la Asamblea correspondiente, adoptando a tal fin las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.
- n) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de la Asociación a propuesta del/la Presidente y/o el/la Director General.
- o) Recomendar, en su caso, normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los miembros de la Asociación.
- p) Proponer a los miembros de la Comisión Liquidadora de la Asociación a la que se hace referencia en los presentes Estatutos, cuyo nombramiento deberá ser refrendado por la Asamblea General.
- q) Autorizar, conferir o delegar el ejercicio de las funciones y competencias del/la Presidente en los términos reflejados en el artículo siguiente.
- r) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de cargos honoríficos dentro de la Asociación. Dicha propuesta deberá incluir también el ámbito protocolario del cargo y el nivel de representación que ostentará. En todo caso, dichas personas podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- s) Sancionar los incumplimientos de la normativa de control económico previstos en los presentes Estatutos
- t) Designar al Secretario y al Tesorero de la Asociación, bien entre los miembros de la Comisión Delegada o a un tercero no miembro de la misma.
- u) Cualquier otra función que venga determinada en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 34.- REPRESENTACIÓN

- 1) Podrán ostentar la representación del club asociado en la Comisión Delegada, en calidad de titular o suplente, las personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
 - b) No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.
 - c) Ostentar la representación de la Sociedad Anónima Deportiva o Club asociado, miembro de su Junta Directiva, Consejo de Administración, cargo de administración, dirección o haber sido expresamente designado y autorizado para ostentar dicha representación, acreditada por la propia Sociedad Anónima Deportiva o Club.
- 2) El cargo de miembro de la Comisión Delegada no será remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Delegada serán reembolsados de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, siempre que estuviesen debidamente justificados.

ARTÍCULO 35.- DURACIÓN Y CESE DEL MANDATO

- 1) La duración del ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Delegada será de una temporada año (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), sin perjuicio de la posibilidad de reelección inmediata posterior por periodos iguales sucesivos.
- 2) Los miembros de la Comisión Delegada cesan por:
 - a) Expiración del tiempo de mandato para el que fueron elegidos.

- b) Renuncia voluntaria.
- c) Cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales en relación a lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos.
- d) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones en la misma temporada.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos según lo establecido en el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos.

En el caso de cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales, en relación a lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, las vacantes serán cubiertas mediante el oportuno proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, y durante la Asamblea General Ordinaria que tenga lugar al término de la temporada en curso.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA

- 1) En el caso de que por cualquier causa se produjera una vacante o baja entre los miembros de la Comisión Delegada, se seguirá el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, respetando siempre la distribución y criterios de proporcionalidad descritos en el artículo 27.
- 2) En el caso de cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales, en relación a lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, las vacantes serán cubiertas mediante el oportuno proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, y durante la Asamblea General Ordinaria que tenga lugar al término de la temporada en curso.
- 3) En cualquier caso, la duración del mandato de los nuevos miembros será la misma que restare de cumplir a los demás miembros de la candidatura inicial.

ARTÍCULO 38.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

- 1) La Comisión Delegada podrá autorizar, conferir o delegar el ejercicio de cualquiera de las funciones y competencias reflejadas en los presentes Estatutos, así como la representación de la Asociación frente a terceros, a alguno o algunos de sus miembros, al Presidente, a una Comisión o la persona o personas que al efecto designen.
- 2) La delegación o el apoderamiento podrán ser revocados en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada.
- 3) En caso de existir la expresada delegación de facultades y de representación, se deberá especificar detalladamente el alcance y los límites de la delegación o apoderamiento, así como la duración de ésta si la tuviera.
- 4) Los apoderados y representantes deberán rendir cuentas de su gestión y del uso de sus facultades y poderes.

ARTÍCULO 39.- REUNIONES DE LA COMISIÓN DELEGADA

- 1) La Comisión Delegada se convocará y celebrará con carácter trimestral, durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, 4 de sus miembros o lo considere necesario el/la Presidente o el/la Director General de la Asociación, siendo fijada la fecha, lugar y el Orden del Día por los proponentes o por el/la Presidente.
- 2) La solicitud de reunión extraordinaria de la Comisión Delegada por parte de sus miembros se cursará mediante escrito dirigido al Presidente, en el que constarán los puntos del Orden del Día que tales miembros desean que se traten en la reunión, debiendo éste a proceder a convocar la reunión correspondiente, que deberá celebrarse en el plazo de 7 días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. En la convocatoria se hará constar por lo menos el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la convocatoria de la reunión y la fecha de su celebración deberán mediar por lo menos tres días naturales.
- 3) Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando a la misma asistan la mitad más uno de sus miembros tanto presentes como representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.
- 4) La Comisión Delegada podrá celebrarse, bien en el lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación recíproca de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes,

independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, interactividad y emisión del voto en tiempo real y, por tanto, unidad de acto. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria de la Comisión Delegada la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

- 5) Los miembros que estén conectados por videoconferencia emitirán el voto mediante correo electrónico dirigido al Secretario de la Comisión Delegada, el cual, presente en la sede de la reunión, votará en secreto por cuenta del miembro respectivo en el sentido en que este le haya indicado. El Secretario deberá cumplir estrictamente con el deber de guardar secreto. Este voto se considerará, a todos los efectos, como emitido en tiempo real y unidad de acto. La concurrencia presencial, delegada, por videoconferencia, o por cualquier medio admitido en los presentes Estatutos, a una sesión de la Comisión Delegada en la que se utilice el sistema de videoconferencia, comportará la aceptación automática, por parte de todos los concurrentes, del sistema de voto más arriba descrito.

ARTÍCULO 40.- ACTAS

El Secretario de la Comisión Delegada levantará acta de las reuniones que será remitida a los miembros de la Comisión Delegada en el plazo de 30 días naturales, teniendo a partir de esa fecha, 10 días naturales para mostrar su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, se tratará en la siguiente reunión de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 41.- VALIDEZ Y EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

- 1) Cada uno de los miembros de la Comisión Delegada tiene derecho a un voto. Los acuerdos de la Comisión Delegada deberán ser adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones
- 2) Los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Delegada serán inmediatamente ejecutivos y de obligado cumplimiento para todos los miembros asociados, sin perjuicio de los posibles recursos que puedan plantearse de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

SECCIÓN IV: EL/LA PRESIDENTE

ARTÍCULO 42.- NATURALEZA Y REQUISITOS

- 1) El/La Presidente de la Asociación es el órgano institucional de la Asociación, ostentando su representación institucional a todos los efectos, con las facultades conferidas en los términos establecidos en los artículos siguientes. Podrá ser un representante de un club asociado, así como una persona física no perteneciente a un club asociado, con los requisitos y condiciones descritos en los presentes Estatutos.
- 2) El/La Presidente de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
 - b) No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.
 - c) En el caso de ser un representante de un club asociado, ostentar la representación de la Sociedad Anónima Deportiva o Club asociado, miembro de su Junta Directiva, Consejo de Administración, cargo de administración, dirección o haber sido expresamente designado y autorizado para ostentar dicha representación, acreditada por la propia Sociedad Anónima Deportiva o Club.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS

- 1) El/la Presidente de la Asociación ostentará las siguientes responsabilidades:
 - a) Asumir la máxima representación de la Asociación, llevando la firma oficial de la Asociación en los términos más amplios que sean necesarios para su normal desenvolvimiento.
 - b) Representar a la Asociación ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judicial y extrajudicial.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a los asociados los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno.

- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y sus bases de ejecución, así como la memoria económica y las cuentas anuales del ejercicio anterior, cuya aplicación deberá ser propuesta a la Asamblea General.
 - e) Presentar a la Asamblea General un Plan Director de Actividades, elaborado con el previo informe de la Comisión Delegada.
 - f) Negociar convenios colectivos, interponer conflictos colectivos, y promover el diálogo social en ejercicio de las facultades delegadas, de forma total o parcial, por la Comisión Delegada, salvo que el Presidente a su vez decline la delegación conferida o la delegue a su vez en otra persona.
 - g) Ejercer la participación institucional frente a los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales en ejercicio de las facultades delegadas, de forma total o parcial, por la Comisión Delegada, salvo que el Presidente a su vez decline la delegación conferida o la delegue a su vez en otra persona.
 - h) Designar el representante o representantes de la Asociación ante la RFEF, el Comité Nacional de Fútbol Femenino, la Comisión Mixta o cualquier otro foro o entidad en el que participe o tuviera relación la Asociación.
 - i) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, las Juntas de División y la Comisión Delegada y otras que pudieran ser creadas, fijando el orden del día en las mismas y dirigiendo sus deliberaciones.
 - j) Dar su Visto Bueno a las Actas y Certificaciones que se expidan de las reuniones de los órganos colegiados que preside.
 - k) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los presentes Estatutos o por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
- 2) El/la Presidente podrá, cuando lo estime necesario, delegar alguna de sus atribuciones propias en los/las Vicepresidentes/as o en el/la Director General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pudiera efectuar la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN

El/La Presidente será elegido según lo establecido en el procedimiento electoral previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45.- DURACIÓN DEL MANDATO

- 1) El mandato del/la Presidente será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesivos. En caso de ausencia o enfermedad temporales, será sustituido, en este orden, por el/la Vicepresidente 1º, Vicepresidente/a 2º o, en su defecto, por aquel que sea designado por la Comisión Delegada de entre sus miembros.
- 2) El/La Presidente cesa en su cargo por expiración de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de su nuevo nombramiento, por haber sido censurado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, por dimisión voluntaria, o, caso de ser representante de un club, por la pérdida de la condición de asociado del club y/o cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales, en relación a lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes.
- 3) En caso de producirse la baja por cualquier causa, enfermedad prolongada, dimisión o expulsión de la persona que ocupase el cargo de Presidente, o en caso de cese o expiración de su mandato según lo indicado en el punto anterior, será preciso la apertura del correspondiente nuevo periodo electoral, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN V: LOS/LAS VICEPRESIDENTES/AS

ARTÍCULO 46.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS

- 1) La Asamblea designará dos Vicepresidentes/as de la Asociación de entre los miembros de la Comisión Delegada. Uno/a de ellos/as deberá ser representante de un club o sociedad anónima deportiva afiliada a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, o de un club deportivo vinculado a las anteriores en cuanto al fútbol femenino se refiere, y que portare su imagen, y el otro de una entidad no afiliada a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. En ambos casos deberán participar en la máxima categoría nacional de fútbol femenino.
- 2) Podrán ostentar el cargo de Vicepresidente/a, las personas físicas en quienes concurran los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

- b. No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.
 - c. Ostentar la representación de la Sociedad Anónima Deportiva o Club asociado, miembro de su Junta Directiva, Consejo de Administración, cargo de administración, dirección o haber sido expresamente designado y autorizado para ostentar dicha representación, acreditada por la propia Sociedad Anónima Deportiva o Club.
- 3) El Vicepresidente Primero asumirá las funciones previstas en los presentes Estatutos, y las que le puedan ser legítimamente encomendadas. El Vicepresidente Segundo podrá realizar funciones previstas para el Vicepresidente Primero, en ausencia o imposibilidad de este, así como las que le puedan ser encomendadas legítimamente.
 - 4) Los Vicepresidentes, en su orden, ostentarán las facultades otorgadas al Presidente en el artículo 38 de los presentes Estatutos en caso de ausencia, enfermedad o por expresa delegación de aquél.
 - 5) El periodo de mandato será de un año (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos.
 - 6) Los Vicepresidentes cesarán en su cargo por expiración de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de su nuevo nombramiento, por dimisión voluntaria, por la pérdida de la condición de asociado del club y/o cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales, en relación a lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes, o cuando perdiese la representación del Club.

ARTÍCULO 47.- ELECCION DE LOS VICEPRESIDENTES

Los/Las Vicepresidentes/as serán nombrados por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN VI: DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 48.- NATURALEZA

El/la Director/a General de la Asociación es la persona designada por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente, siendo el órgano ejecutivo de la Asociación, ostentando su representación legal a todos los efectos.

En el supuesto de que la figura del/la Director/a General cese en sus funciones, éstas serán atribuidas directamente al Presidente de la Asociación, hasta la incorporación, si se diera, de un/a nuevo/a Director/a General,

El/la Director/a General actuará con voz pero no tendrá derecho a voto en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 49.- COMPETENCIAS DEL/LA DIRECTOR/A GENERAL

Serán competencias del/la Director/a General:

- 1) Programar la gestión económica y administrativa de la Asociación, dictando las instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de la Asociación, correspondiéndole la dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias en general, oficinas, delegaciones y demás servicios, en representación permanente de los órganos competentes.
- 2) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y sus bases de ejecución, así como la memoria económica y las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- 3) Proceder a la designación de asesores, que en caso de ser permanentes, deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- 4) Presentar a la Asamblea General un Plan Director de Actividades, elaborado con el previo informe de la Comisión Delegada.
- 5) Negociar convenios colectivos, interponer conflictos colectivos, y promover el diálogo social en ejercicio de las facultades que como Director General de la Asociación le correspondan, por delegación de dichas facultades, de forma total o parcial, por la Comisión Delegada en favor del/la Director/a General.
- 6) Ejercer la participación institucional frente a los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales

- 7) Efectuar las operaciones, compras o ventas de valores, muebles, inmuebles u otros elementos de activo que estime convenientes para los intereses de la Asociación, dentro de los límites no reservados a la decisión de la Asamblea General.
- 8) Redactar la Memoria anual de actividades, que deberá ser remitida a todos los asociados.
- 9) Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales que competen a la Asociación, y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad, en los términos, alcance y condiciones que fije el acuerdo de delegación efectuada por la Comisión Delegada, y a tal fin designar abogados y procuradores que defiendan y representen a la entidad, otorgando al efecto los poderes generales para pleitos que sean precisos, en los que se podrá incluir la facultad de confesar en juicio, allanarse, transigir y desistir de los procedimientos iniciados, en los términos previstos al efecto en la legislación vigente.
- 10) Contratación del personal de la Asociación.
- 11) Aquellas otras no atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

SECCIÓN VII: EL TESORERO

ARTÍCULO 50.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS

- 1) El/La Director General designará al Tesorero de la Asociación, bien entre los miembros de la Comisión Delegada o a un tercero no miembro de la misma.
- 2) Serán funciones del Tesorero, entre otras:
 - a) Velar, en general, del buen funcionamiento del área económica de la Asociación.
 - b) Llevar al efecto los oportunos libros de contabilidad en la forma legalmente aceptada, en los que se recogerán todos los gastos e ingresos de la Asociación, precisando la procedencia de aquellos y el destino de estos.
 - c) Será igualmente responsable de toda aquella documentación contable precisa para la formulación de los balances, cuentas y Memoria económica anual.
 - d) Colaborar con los censores que designe la Asamblea General para que éstos puedan desarrollar su función y presentar los informes que procedan a la misma.
 - e) Facilitar la debida información económica a los asociados.
- 3) En el desarrollo de sus funciones, el Tesorero podrá recabar el auxilio de profesionales independientes, previa autorización de la Comisión Delegada.
- 4) El cargo de tesorero no será retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que incurriera en el ejercicio de sus funciones y fuesen debidamente justificados.

SECCIÓN VIII: EL SECRETARIO

ARTÍCULO 51.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS

- 1) El/La Director/a General designará al Secretario, bien entre los miembros de la Comisión Delegada, o un tercero no miembro de la misma.
- 2) Corresponderán al Secretario las funciones de levantar acta de las Asambleas Generales, Juntas de División, Comisión Delegada y demás órganos de la Asociación, sin perjuicio de su facultad de delegar en otros profesionales de la misma tal calidad respecto a órganos y/o sesiones concretas, así como redactar y custodiar los documentos y demás Libros oficiales de la Asociación, siendo el único autorizado para librar certificaciones de actas y acuerdos con el Visto Bueno del/la Presidente. Si dicho secretario no tuviera la condición de miembro de la Comisión Delegada actuará con voz pero no tendrá derecho a voto.

SECCIÓN IX: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 52.- MOCIÓN DE CENSURA

- 1) Siempre que lo propongan al menos dos tercios de los asociados, deberá convocarse Asamblea General con carácter extraordinario para tratar como punto único del Orden del Día el cese en sus funciones del/la Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada.

- 2) El plazo para convocar la Asamblea General con carácter extraordinario será el de quince días a contar desde la presentación de la moción, rigiéndose la convocatoria en sus demás aspectos según lo previsto en los presentes Estatutos.
- 3) La Asamblea será presidida por el representante presente en la Asamblea del Club más antiguo de la Asociación. En todo caso, deberán ser oídos en ella el/la censurados/censuradas, salvo renuncia de estos/as a tal derecho o inasistencia a la Asamblea.
- 4) El acuerdo por el que se declare cesado al Presidente y los miembros de la Comisión Delegada, deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los Clubes presentes asociados.
- 5) La votación por la que se dirima la moción de censura será secreta, no siendo posible la delegación de voto.
- 6) Si la moción de censura fuese aprobada o si el/la Presidente cesa en sus funciones por expiración del plazo de duración de su mandato o por cualquier otra causa, se constituirá una Comisión Gestora, la cual regirá la Asociación hasta la elección del nuevo Presidente y constitución de la nueva Comisión Delegada.
- 7) La Comisión Gestora tendrá una composición no superior a seis miembros, por sorteo entre los miembros de la Asamblea que se presenten y eligiéndose como Presidente al de mayor edad y como Secretario al más joven de entre todos los componentes. Esta Comisión, en el mismo acto que es elegida, dará inicio al proceso electoral.

TÍTULO IV. RELACIONES CON LA RFEF

ARTÍCULO 53.- AUTONOMÍA

La Asociación gozará de plena autonomía en el ámbito de su actividad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuya a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 54.- PROPOSICIONES A LA RFEF

La Asociación podrá proponer a la Real Federación Española de Fútbol cuantas sugerencias considere necesarias para el fomento y desarrollo de esta especialidad.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1) La Asociación es una entidad privada sin ánimo de lucro. Los ingresos que obtenga actuando tanto en nombre propio como en nombre e interés de los Clubes afiliados deberán destinarse al cumplimiento de los fines asociativos, con arreglo a los criterios establecidos por la Asamblea General y las Juntas de División. Para ello, la Asociación podrá constituir una entidad de la que sea socio único, cuyo único objeto sea la gestión de los ingresos de la misma.
- 2) El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1 de julio de cada año natural y concluye el 30 de junio del siguiente.

ARTÍCULO 56.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

- 1) Junto con el Libro-Registro de Socios y los Libros de Actas, la Asociación deberá llevar los libros y régimen documental contable legalmente exigible. No obstante, conforme a la legislación vigente, podrá llevarse la contabilidad sobre soporte informático.

ARTÍCULO 57.- PATRIMONIO FUNDACIONAL E INGRESOS

- 1) La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional.
- 2) Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:
 - a) La cuota anual, la provisión de gastos y la cuota de entrada o el valor de la plaza, si las hubiere, que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Comisión Delegada, así como las cuotas de ingreso u ordinarias que pudieran establecerse.
 - b) Los productos de los bienes y derechos de la Asociación, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante los acuerdos y actividades lícitas que aprueben suscribir o realizar sus Órganos de Gobierno, siempre dentro de los fines estatutarios.
 - d) El importe de las sanciones que, en su caso, se establecieran por el órgano competente de disciplina interna, si lo hubiere.

- e) Los ingresos, si los hubiere, provenientes de la explotación comercial y/o audiovisual previstos en los presentes Estatutos.
- f) Cualquier otro ingreso que pueda determinar el/la Presidente, el/la Director General o la Comisión Delegada con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58.- ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

- 1) La administración de fondos de la Asociación se someterá a la correspondiente intervención y/o auditoría, y se llevará a cabo con la publicidad suficiente, a fin de que los Clubes puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquéllos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto a su favor en los presentes Estatutos.
- 2) Toda la documentación correspondiente a la administración económica estará a disposición de los censores de la gestión económica designados por la Asamblea para que puedan rendir sus informes y cumplir la función que les asigne ésta.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I: DE LA ELECCIÓN A PRESIDENTE

ARTÍCULO 59.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- 1) Producida la vacante en la presidencia por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos, se constituirá en la Asociación una Comisión Electoral formada por 3 miembros, de los cuales, 2 representarán a los clubes asociados más antiguos y 1 al club asociado más moderno. Los datos de antigüedad a los efectos de lo establecido en el presente artículo, serán los obrantes en la Real Federación Española de Fútbol. Los clubes asociados miembros de la Comisión Electoral designarán a su representante en la misma, mediante certificación de su Consejo de Administración o Junta Directiva respectivamente. Actuará de Secretario de la Comisión el club más moderno.
- 2) Elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente y a un/a Vicepresidente/a, ambos por mayoría simple. El/la Vicepresidente/a de la Comisión Electoral sustituirá al Presidente de la misma, en los casos de enfermedad o ausencia de éste.
- 3) A los miembros de la Comisión Electoral les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en el artículo 377 de La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que se encuentra vigente a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. En el supuesto de que se fuera efectiva alguna causa de abstención o recusación, el miembro de la Comisión inmerso en las referidas causas, será sustituido por el miembro siguiente más antiguo o más moderno, según corresponda.

ARTÍCULO 60.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Comisión Electoral se reunirá dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se produjera la vacante, y procederá a convocar las elecciones, las cuales tendrán en todo caso una duración inferior a cuarenta y cinco días naturales.

ARTÍCULO 61.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 1) Una vez convocadas las elecciones por la Comisión Electoral, cualquiera de los candidatos que reúnan los requisitos establecidos, podrá presentar su candidatura mediante un escrito dirigido a la Comisión Electoral que deberá obrar en su sede antes de las 20 horas del día en que finalice el plazo señalado en la convocatoria. En el caso de que el candidato fuera un tercero externo no representante de un club asociado, este deberá ser propuesto por al menos un club asociado y estar avalado por el 25 por ciento de los miembros de pleno derecho de la Asociación.
- 2) Concluido el plazo de presentación de candidaturas, se reunirá la Comisión Electoral en el término de los tres días siguientes al objeto de examinarlas, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, notificando sus acuerdos a los interesados inmediatamente después de su adopción, a través de correo electrónico, telegrama o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción. Contra estos acuerdos podrá interponerse en el plazo de tres días naturales recurso ante la propia Comisión Electoral, mediante escrito que deberá obrar en su sede antes de las 20 horas del día en que concluya el mismo.

- 3) Transcurrido dicho término, se reunirá nuevamente la Comisión Electoral en el plazo de tres días para resolver notificando a los interesados el acuerdo adoptado. Este acuerdo será definitivo en la vía social.
- 4) En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, existiera tan solo un candidato a Presidente, éste será proclamado Presidente de la Asociación, sin necesidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 62.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN PRESIDENTE/A

- 1) La Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente se celebrará el día fijado en el calendario electoral. Para la válida constitución de la Asamblea se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- 2) La Asamblea General Extraordinaria que se realice para la elección del/de la Presidente será presidida por el/la Presidente de la Comisión Electoral, formando parte de la mesa presidencial el resto de sus miembros.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

- 1) El/la Presidente será elegido mediante sufragio libre, directo y secreto entre los candidatos que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos. A efectos de su elección, no tendrán validez la delegación de voto, la representación, ni el voto por correo.
- 2) Abierta la sesión por el/la Presidente de la Mesa procederá al llamamiento de los miembros presentes debiendo acudir los interesados a depositar su papeleta de voto. Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al/a la Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna. A continuación, votarán los miembros de la Mesa, votando en último lugar el/la Presidente de la misma. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, nombrando el Presidente a cada uno de los miembros votados a medida que se vayan extrayendo las papeletas de la urna. No obstante lo anterior se podrá optar por algún sistema de votación telemática siempre y cuando así lo considere el Presidente.
- 3) Será proclamada elegida aquella que obtuviera la mayoría simple de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General convocada a tal fin.
- 4) Si existiera empate entre alguna de las candidaturas, se realizarán cuantas votaciones de desempate fueran necesarias para determinar por mayoría simple entre las candidaturas empatadas, eliminándose sucesivamente, en caso de reproducirse algún empate, a la candidatura menos votada en cada desempate.
- 5) En el caso de un segundo empate entre dos únicas candidaturas, y siempre y cuando estas fueran representantes de clubes asociados, resultará elegida aquella que representara al club que según los registros de la RFEF, y tomando siempre en consideración el número de club federativo vigente, hubiera disputado más temporadas en la máxima competición oficial de fútbol femenino. Caso de nuevo empate, lo será el club de mayor antigüedad.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 64.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 1) Bien por expiración del mandato, bien por vacante producida por alguna de las causas previstas en los Estatutos, el Secretario informará de tal circunstancia al/a la Presidente, así como procederá a comunicar a todos los Clubes asociados la apertura del plazo de presentación de candidatos, así como el tipo y número de vacantes a cubrir, tomando en consideración la distribución y el criterio de proporcionalidad previsto en el artículo 32 de los presentes Estatutos.
- 2) Las candidaturas se presentarán por escrito, dirigidas al/a la Presidente, dentro del plazo de diez días naturales desde la apertura de su plazo de presentación en el domicilio social de la Asociación o a través de la dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto.
- 3) A dicho escrito, en el que deberá constar el nombre del club candidato, se deberá acompañar certificación que acredite la decisión del Consejo de Administración o Junta Directiva de proceder a la candidatura a la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 65.- ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

- 1) Cumplido el plazo de presentación de agrupaciones y/o candidaturas, el Secretario examinará si las presentadas en tiempo hábil reúnen los requisitos y condiciones exigidas estatutaria y reglamentariamente, y ello en el plazo de los dos días inmediatos siguientes al de finalización de aquél.
- 2) Seguidamente, y en igual plazo, mediante telefax o correo electrónico, comunicará a las Clubes asociados si han sido proclamados candidatos o rechazada la candidatura, y en este último supuesto, los motivos de tal exclusión.
- 3) La decisión podrá ser recurrida por el club asociado candidato en el plazo de tres días naturales, ante el/la Presidente, por escrito y acompañando las pruebas que estime oportunas, el cual deberá resolver en el plazo máximo de tres días naturales. Esta decisión agotará la vía asociativa.
- 4) Finalizado el plazo de proclamación de candidaturas o de resolución de los recursos presentados, el Secretario comunicará las candidaturas proclamadas, y procederá de la siguiente manera:
 - i. Si el número de candidatos fuera superior al de puestos a cubrir, el Secretario, deberá señalar el día y hora de la elección, en su caso, la cual tendrá lugar en la sede social.
 - ii. En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos a cubrir, serán designados, sin más trámite, miembros de la Comisión Delegada.
 - iii. En el supuesto de que el número de candidatos fuera inferior al de puestos a cubrir, serán designados automáticamente aquellas candidaturas que se hubieran presentado. Para cubrir las vacantes se abrirá un nuevo plazo para la presentación de candidaturas, que se cerrará tres días naturales después desde que se presentase tantas nuevas candidaturas como vacantes a cubrir. Finalizado el plazo se procederá, bien a designar automáticamente, o a bien señalar día y hora para la elección.

ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

- 1) Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por cada Junta de División durante el mes de julio de cada temporada que corresponda su elección. Su mandato será por un año (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos.
- 2) En el caso de los representantes de la Primera División, los miembros de la Junta de Primera División elegirán, de entre todos los candidatos que se presenten como representante de los Clubes/SAD de Primera División, cada club asociado, elegirá tanto a los representantes clubes y/o sociedades anónimas deportivas perteneciente a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, o clubes vinculados a estas, como a los representantes de clubes deportivos y/o sociedades anónimas deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, según el número y distribución que corresponda a tenor de lo establecido en el artículo 32.
- 3) Los Clubes/SAD que resulten elegidos, designarán a su representante en la Comisión Delegada, así como a un suplente.
- 4) Abierta la sesión por el Presidente de la Mesa procederá al llamamiento de los miembros presentes debiendo acudir los interesados a depositar su papeleta de voto. Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna. A continuación votarán los miembros de la Mesa, votando en último lugar el Presidente de la misma. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, nombrando el Presidente a cada uno de los miembros votados a medida que se vayan extrayendo las papeletas de la urna. No obstante, lo anterior se podrá optar por algún sistema de votación telemática siempre y cuando así lo considere el Presidente.
- 6) Serán elegidas aquellas candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos, y según el número y distribución que corresponda a tenor de lo establecido en el artículo 32 en el supuesto de la Junta de Primera División.
- 7) Si existiera empate entre dos o más candidaturas de un mismo tipo, se realizará una nueva votación, descartándose a la candidatura menos votada. En el caso de un segundo empate entre dos únicas candidaturas, y siempre y cuando estas fueran representantes de clubes asociados, resultará elegida aquella que representara al club que según los registros de la RFEF, y tomando siempre en consideración el número de club federativo vigente, hubiera disputado más temporadas en la máxima competición oficial de fútbol femenino. Caso de nuevo empate, lo será el club de mayor antigüedad según los registros de la RFEF.
- 8) Del acto electoral se levantará Acta por el Secretario y será firmada por el Presidente, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados,

relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato

ARTÍCULO 67.- VOTO POR CORREO

- 1) Si la votación se llevase a efecto por correo, los votos deberán obrar en la Asociación, antes de las 20 horas del día anterior a la fecha señalada para la elección.
- 2) El voto por correo se define a efectos del presente Reglamento, como aquél que se remite en sobre cerrado a la atención del/de la Presidente, con las formalidades que a continuación se indican, por cualquier medio, ya sea postal u otros y que obre en poder de aquélla en el plazo previsto.
 - i. Deberá ejercitarse mediante la introducción de la papeleta que al efecto remita la Asociación, -que contendrá el nombre de los candidatos presentados y en el que deberá señalar aquél o aquéllos que se deseen votar-, en un sobre cerrado que al efecto remita la Asociación, que impida ver su contenido y en el que no constará ninguna identificación.
 - ii. Dicho sobre se incluirá en otro con membrete del Club o Sociedad Anónima Deportiva votante y en el que se introducirá una certificación expedida por el Secretario del Club o Sociedad Anónima Deportiva, expresiva de que el sobre cerrado contiene la intención del voto de la Sociedad Anónima Deportiva o Club para la elección de que se trate
- 3) El acto de la elección será público y podrán asistir cuantos asociados lo consideren oportuno. Se llevará a efecto a la hora prevista en la comunicación a que se refiere el artículo 22 del presente Libro. Estará presidido por el/la Presidente o por quien estatutariamente le sustituya.
- 4) Llegado el momento, el/la Presidente de la Mesa procederá a introducir en la urna al efecto instalada, las papeletas de votación que hayan llegado en plazo y con las formalidades exigidas. Concluida la votación, se procederá, por el/la Presidente, a realizar el escrutinio correspondiente y proclamación de las candidaturas más votadas, siguiendo el número y distribución marcados por el artículo 27. Caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.
- 5) Los candidatos podrán designar un interventor, que deberá recaer en cualquier persona perteneciente a la sociedad anónima deportiva o club del candidato o de otro club asociado, quien podrá estar presente en el acto de proclamación de candidatos y de la propia elección, haciendo las observaciones que estime oportunas en el Acta que se levante al efecto
- 6) Del acto electoral se levantará Acta por el Secretario, y será firmada por el/la Presidente o quien le sustituya, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.

SECCIÓN III: DE LA ELECCIÓN DE LOS/LAS VICEPRESIDENTES/AS

ARTÍCULO 68.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 1) Bien por expiración del mandato, bien por vacante producida por alguna de las causas previstas en los Estatutos, el Secretario informará de tal circunstancia al/a la Presidente, así como procederá a comunicar a todos los Clubes asociados la apertura del plazo de presentación de candidatos.
- 2) La candidatura a la Vicepresidencia se presentará por escrito dirigida al/a la Presidente, dentro del plazo de diez días desde que se convocaran elecciones a la Vicepresidencia, en el que consten, el nombre, domicilio, vecindad, la expresión de voluntad de ser Vicepresidente/a y no estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo, así como fotocopia de su D.N.I. A dicho escrito deberá acompañar, certificación expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente que acredite la decisión del Consejo de Administración o Junta Directiva de presentarle como candidato a la Vicepresidencia.
- 3) Los candidatos, siguiendo lo establecido en los presentes Estatutos, deberán ser miembros de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 69.- ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

- 1) Cumplido el plazo de presentación de agrupaciones y/o candidaturas, el Secretario examinará si las presentadas en tiempo hábil reúnen los requisitos y condiciones exigidas estatutaria y reglamentariamente, y ello en el plazo de los dos días inmediatos siguientes al de finalización de aquél.
- 2) Seguidamente, y en igual plazo, mediante telefax o correo electrónico, comunicará a los Clubes asociados si han sido proclamados candidatos o rechazada la candidatura, y en este último supuesto, los motivos de tal exclusión.
- 3) La decisión podrá ser recurrida por el club asociado candidato en el plazo de tres días, ante el/la Presidente, por escrito y acompañando las pruebas que estime oportunas, el cual deberá resolver en el plazo máximo de tres días. Esta decisión agotará la vía asociativa.
- 4) Finalizado el plazo de proclamación de candidaturas o de resolución de los recursos presentados, el Secretario comunicará las candidaturas proclamadas.
 - i. Si el número de candidatos fuera superior al de puestos a cubrir, el Secretario, deberá señalar el día y hora de la elección, en su caso, la cual tendrá lugar en la sede social.
 - ii. En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos a cubrir, serán designados, sin más trámite, miembros de la Comisión Delegada.
 - iii. En el supuesto de que el número de candidatos fuera inferior al de puestos a cubrir, serán designados automáticamente aquellas candidaturas que se hubieran presentado. Para cubrir las vacantes se abrirá un nuevo plazo la presentación de candidaturas. En el momento en el que se presente una nueva candidatura, se comunicará a todos los miembros acerca de tal circunstancia, disponiendo de tres días naturales desde dicha comunicación para presentar candidaturas adicionales. Finalizado este plazo, se procederá bien a designar automáticamente las candidaturas presentadas, o bien a señalar día y hora para la elección. En el caso de que, finalizado el plazo, siguiera habiendo vacantes, se repetirá el procedimiento descrito en este apartado tantas veces fuera necesario hasta cubrir las vacantes

ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

- 1) Los/las Vicepresidentes/as serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto entre los candidatos que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos. Si estuviese convocada Asamblea General dentro del plazo señalado para la elección de Vicepresidentes/as, ésta se realizará en la propia reunión, en otro caso, la votación se realizará por correo.
 - a) De entre todos los candidatos que se presenten, cada miembro asociado de pleno derecho elegirá dos candidatos, uno deberá ser representante de un club o sociedad anónima deportiva afiliada a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, o de un club deportivo vinculado con las anteriores en cuanto al fútbol femenino se refiere, y el otro de una entidad no afiliada a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Los dos candidatos que obtengan mayor número de votos serán designados, por orden, Vicepresidente Primero y Segundo.
 - b) En ambos casos y para el supuesto de empate entre dos o más candidatos, resultará elegido aquel que representara al club que según los registros de la RFEF, y tomando siempre en consideración el número de club federativo vigente, hubiera disputado más temporadas en la máxima competición oficial de fútbol femenino. Caso de nuevo empate, lo será el club de mayor antigüedad.
- 2) Abierta la sesión por el Presidente de la Mesa procederá al llamamiento de los miembros presentes debiendo acudir los interesados a depositar su papeleta de voto. Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna. A continuación, votarán los miembros de la Mesa, votando en último lugar el/la Presidente de la misma. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, nombrando el/la Presidente a cada uno de los miembros votados a medida que se vayan extrayendo las papeletas de la urna. No obstante, lo anterior se podrá optar por algún sistema de votación telemática siempre y cuando así lo considere el Presidente.
- 3) Del acto electoral se levantará Acta por el Secretario y será firmada por el Presidente, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.

ARTÍCULO 71.- VOTO POR CORREO

- 1) Si la votación se llevase a efecto por correo, los votos deberán obrar en la Asociación, antes de las 20 horas del día anterior a la fecha señalada para la elección.
- 2) El voto por correo se define a efectos del presente Reglamento, como aquél que se remite en sobre cerrado a la atención del/de la Presidente, con las formalidades que a continuación se indican, por cualquier medio, ya sea postal u otros y que obre en poder de aquélla en el plazo previsto.
 - i. Deberá ejercitarse mediante la introducción de la papeleta que al efecto remita la Asociación, -que contendrá el nombre de los candidatos presentados y en el que deberá señalar aquél o aquéllos que se deseen votar-, en un sobre cerrado que al efecto remita la Asociación, que impida ver su contenido y en el que no constará ninguna identificación.
 - ii. Dicho sobre se incluirá en otro con membrete del Club o Sociedad Anónima Deportiva votante y en el que se introducirá una certificación expedida por el Secretario del Club o Sociedad Anónima Deportiva, expresiva de que el sobre cerrado contiene la intención del voto de la Sociedad Anónima Deportiva o Club para la elección de que se trate
- 3) El acto de la elección será público y podrán asistir cuantos asociados lo consideren oportuno. Se llevará a efecto a la hora prevista en la comunicación a que se refiere el artículo 22 del presente Libro. Estará presidido por el/la Presidente o por quien estatutariamente le sustituya.
- 4) Llegado el momento, el/la Presidente de la Mesa procederá a introducir en la urna al efecto instalada, las papeletas de votación que hayan llegado en plazo y con las formalidades exigidas. Concluida la votación, se procederá, por el/la Presidente, a realizar el escrutinio correspondiente y proclamación de las candidaturas más votadas, siguiendo el número y distribución marcados por el artículo 27. Caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.
- 5) Los candidatos podrán designar un interventor, que deberá recaer en cualquier persona perteneciente a la sociedad anónima deportiva o club del candidato o de otro club asociado, quien podrá estar presente en el acto de proclamación de candidatos y de la propia elección, haciendo las observaciones que estime oportunas en el Acta que se levante al efecto
- 6) Del acto electoral se levantará Acta por el Secretario, y será firmada por el/la Presidente o quien le sustituya, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 72.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de los presentes Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y/o por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 73.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VIII CONTROL ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 74. NORMAS DE CONTROL ECONÓMICO.

Los miembros de pleno derecho se comprometen a cumplir las normas sobre control económico previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Control Económico. La Comisión Delegada podrá limitar la aplicación de las normas de control económico a los miembros de determinadas categorías.

ARTÍCULO 75. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CONTROL ECONÓMICO.

- 1) El Comité de Control Económico es el órgano de la Asociación que se encarga de verificar el cumplimiento por los Asociados de las normas de control económico previstas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Control Económico de los Asociados.
- 2) El Comité podrá ser unipersonal o colegiado. En caso de que adopte forma colegiada está integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.
- 3) Corresponde al Presidente de la Asociación

- i. Acordar la forma unipersonal o colegiada del Comité y en este último caso, fijar el número de miembros del mismo.
 - ii. Designar y remover a los miembros de Comité de Control Económico.
- 4) No pueden ser miembros del Comité quienes desempeñen cargo directivo o sean parte de una relación laboral o de arrendamiento de servicios con un asociado afiliado a la Asociación. El cargo de miembro del Comité puede ser retribuido.
- 5) El Comité de Control Económico podrá ejercer cuantas otras facultades se le puedan otorgar por los órganos competentes de la Asociación en el ámbito de los objetivos del control económico y tiene las siguientes funciones, competencias y facultades específicas:
 - a) Aceptar y validar los Presupuestos elaborados y presentados por los Asociados, y en su caso no aceptarlos.
 - b) Requerir a los Asociados cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias, y documentos estime conveniente en relación con la información contenida en los Presupuestos, Cuentas Anuales y demás información contemplada en la normativa de control económico de la Asociación.
 - c) Proceder a la comprobación y verificación de la información facilitada por Asociados con cualquier finalidad contemplada en la normativa de control económico de la Asociación.
 - d) Requerir la elaboración y presentación de nuevos Presupuestos Alternativos.
 - e) Proceder al ajuste de las valoraciones de las distintas partidas presupuestarias en función de los criterios fijados en la normativa de control económico de la Asociación, incluyendo los demás ajustes que procedieran por falta de razonabilidad o incumplimiento de los principios y reglas de elaboración.
 - f) Aceptar o rechazar las valoraciones alternativas de partidas presupuestarias u otras propuestas por los Asociados cuando puedan formularlas de acuerdo con la normativa de control económico de la Asociación.
 - g) Analizar y valorar la situación económica financiera de los Asociados a los efectos previstos en la normativa de control económico de la Asociación, aprobando y proponiendo medidas correctivas de los desequilibrios económicos
 - h) Aprobar las herramientas informáticas y de tecnología de la información que estime oportunas para el proceso de comunicación con los Asociados y de cumplimentación de la información exigible de acuerdo con la normativa de control económico de la Asociación.
 - i) Requerir la subsanación de defectos formales y errores u omisiones materiales, otorgando el plazo para ello que entienda razonable.
 - j) Aprobar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones
 - k) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos en caso de órgano colegiado.
 - l) Establecer sus procedimientos administrativos internos.
 - m) Elevar a los órganos competentes de la Asociación propuestas de apertura de expedientes sancionadores.
 - n) Interpretar la normativa contable y económico financiera aplicable.
 - o) Interpretar las normas de control económico de la Asociación, acordando aclaraciones y comentarios a las dudas y contestando las consultas que le sean planteadas por los Asociados
 - p) Comunicar si lo estima conveniente los criterios interpretativos de la normativa de control económico de la Asociación al conjunto de los Asociados mediante circulares.
 - q) Proponer al órgano competente de la Asociación modificaciones estatutarias y reglamentarias oportunas.

ARTÍCULO 76. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO.

- 1) Las infracciones en materia de control económico podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves. Las sanciones en materia de control económico podrán ser las siguientes:
 - a) Multa económica
 - b) Pérdida de los derechos económicos que le puedan corresponder al miembro de pleno derecho por ayudas de la Asociación para el fomento del fútbol femenino.
 - c) Expulsión de la Asociación.
- 2) Son infracciones muy graves de los Asociados en materia de control económico:
 - d) Infringir los acuerdos adoptados por el Comité de Control Económico.
 - e) Impedir u obstaculizar la supervisión de las auditorías que puedan ser ordenadas por el Comité de Control Económico.
 - f) Alterar o incluir información incorrecta en los documentos que deben presentarse por los Asociados en cumplimiento de las normas de control económico.

- g) Incumplir el pago de las deudas a las que se refieren los artículos 37 a 39, ambos inclusive, del Reglamento de Control Económico. En todo caso, se considera que un Asociado no habrá cometido esta infracción cuando, una vez finalizado el plazo para entregar la documentación pertinente al Comité de Control Económico, la deuda existente haya sido abonada.
 - h) Incumplir la regla del punto de equilibrio en una cantidad superior al 10% de los ingresos totales de las últimas cuentas anuales.
 - i) Incumplir los hitos económicos y/o financieros fijados en el plan de viabilidad y medidas correctoras presentados por el Asociado a requerimiento del Comité de Control Económico.
 - j) Exceder el importe presentado en el presupuesto de inversiones, en un porcentaje igual o superior al 15%.
- 3) Son infracciones graves de los Asociados en materia de control económico las siguientes:
- a) Infringir las instrucciones del Comité de Control Económico.
 - b) Incumplir la regla del punto de equilibrio en un porcentaje inferior al 10% de los ingresos totales de las últimas cuentas anuales.
 - c) Presentar documentación de forma incompleta o fuera de plazo sin el formato requerido.
 - d) Exceder el importe presentado en el presupuesto de inversiones en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 15% del autorizado por dicha norma.
- 4) Son infracciones leves de los Asociados en materia de control económico
- a) Exceder el importe presentado en el presupuesto de inversiones, en un porcentaje inferior al 5%.
 - b) Cualquier otra infracción de las normas que contienen los Estatutos Sociales y el Reglamento de Control Económico, siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- 5) Las infracciones muy graves previstas en el apartado 2 de este artículo podrán ser sancionadas con multa de 3.001 Euros a 6.000 Euros. En el caso de que concurra la circunstancia de reincidencia, se impondrá la sanción de pérdida de los derechos económicos que le puedan corresponder al club miembro de pleno derecho por ayudas de la Asociación para el fomento del fútbol femenino y, en el caso de que exista una especial gravedad en la conducta o se infrinja la imagen de la Asociación y de los restantes Asociados, se impondrá la sanción de expulsión de la Asociación.
- 6) Las infracciones graves, previstas en el apartado 3 de este artículo podrán ser sancionadas con multa de 501 euros a 3.000 euros.
- 7) Las infracciones leves, previstas en el apartado 4 de este artículo podrán ser sancionadas con multa de hasta 500 euros.
- 8) En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con el principio de proporcionalidad:
- a) La conducta del Asociado y su diligencia en corregir los efectos de la infracción
 - b) La reincidencia.
 - c) La especial gravedad de la conducta.
 - d) El daño que la conducta sancionada infrinja en la imagen de la Asociación y en la de los restantes Asociados, y en general, en el deporte del fútbol.
 - e) Asimismo, el órgano sancionador podrá valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta a los efectos de determinar la sanción que resulte aplicable.
 - f) Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el Asociado hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de las que en ese supuesto se trate. No se considerará reincidencia, en el caso de las infracciones muy graves, graves y leves, cuando hayan transcurrido tres años, dos años y un año, respectivamente, sin haber sido sancionado por alguna de las mencionadas infracciones.
 - g) Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente serán inmediatamente ejecutivas desde el momento en el que se notifique la resolución del órgano sancionador, sin perjuicio de los recursos que procedan.
 - h) Las faltas leves prescribirán al año de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

ARTÍCULO 77. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO

- 1) El procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes reglas:
- a) La Comisión Delegada será el órgano competente para la imposición de sanciones.
 - b) El procedimiento se iniciará a propuesta del Comité de Control Económico que trasladará a la Comisión Delegada la descripción de la presunta conducta sancionable.

- c) La Comisión Delegada, tras acordar iniciar el expediente sancionador, nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose todo ello al Asociado, que podrá recusar a las personas designadas en el plazo de tres días. Esta petición será resuelta por la Comisión Delegada en igual plazo y su decisión será inapelable. El expediente quedará en suspenso por la recusación hasta que se resuelva la misma.
 - d) Se ordenará por el Instructor la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos, si bien, se deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas.
 - e) A la vista de las actuaciones se formulará un pliego de cargos en que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles ocho días para contestar y alegar todo lo que estimen oportuno para su defensa.
 - f) Transcurrido éste plazo, en diez días, se formulará ante la Comisión Delegada, propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o archivo de actuaciones.
 - g) La Comisión Delegada adoptará la resolución que estime procedente, la cual deberá estar suficientemente motivada. La resolución se notificará a los interesados por escrito.
- 2) La gestión técnica y administrativa de los procedimientos de control económico puede ser delegada por el Comité de Control Económico en un tercero.
 - 3) Las comunicaciones y notificaciones de cualquier clase se realizarán exclusivamente vía electrónica, incluyendo la presentación de cualquier documento y otra información, solicitud o resolución. El Comité de Control Económico señalará una dirección de correo electrónico desde la que emitirá las comunicaciones y la que se deberán remitir las que emita el Asociado.
 - 4) Los Asociados designarán uno o más representantes suficientemente autorizados (el Representante Autorizado) para:
 - a) Obligar y actuar en nombre del Asociado ante el Comité de Control Económico, y
 - b) Emitir y recibir todas las comunicaciones y notificaciones identificando una dirección de correo electrónico.
 - c) Emitir las certificaciones y declaraciones responsables contempladas en la normativa de control económico aplicable.
 - 5) El Comité de Control Económico podrá acordar la utilización de la firma electrónica en las comunicaciones. Salvo que otra cosa se indique, los plazos fijados en días se cuentan por días naturales. No obstante, si el último día del plazo se coincide con un día inhábil en Madrid, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.
 - 6) Contra los actos del Comité de Control Económico cabe recurso ante la Comisión Delegada que deberá interponerse en el plazo de cinco días desde la notificación del acto correspondiente. La resolución del Comisión Delegada agotará la vía asociativa. No cabrá recurso contra los actos de mero trámite.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales, las restantes disposiciones que conforman la legislación asociativa española vigente, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Versión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/12/2020